

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6258/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de diciembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622001698	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito información sobre el otorgamiento de ayuda a las comparsas en ejercicio fiscal 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado respondió que lo solicitado puede ser consultado "aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022, así mismo puede consultar el padrón en el portal de transparencia, y sobre el punto 8 se informa que es la responsable la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios cuya titular es la C María del Carmen Piña Martínez.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El presente recurso de inconformidad se basa en el hecho de que el sujeto obligado, alcaldía Iztapalapa, no da respuesta a la solicitud de información planteada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Comparsas, gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6258/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074622001698**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

“Al respecto requiero conocer por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

1. ¿Existe un número mínimo de integrantes de una comparsa para ser considerada como tal?
2. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes tienen el mismo valor artístico y/o cultural que las constituidas con 100 o más integrantes?
3. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes cumplen los objetivos específicos siguientes? (favor de responder por cada uno de los incisos)
 - a) Favorecer la conservación de los usos costumbres y tradiciones.
 - b) Difundir el patrimonio inmaterial cultural.
 - c) Promover la participación de los pueblos y barrios originarios.
 - d) Promover la unión de los pueblos y barrios originarios.
 - e) Aumentar la afluencia de visitantes a los diferentes Pueblos y Barrios Originarios en los que se lleva a cabo el Carnaval a fin de estimular la economía local y dar a conocer al resto del país la amplia diversidad cultural de la Ciudad.
4. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes constituyen el patrimonio cultural intangible y expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios?

Asimismo, por parte de la Alcaldía Iztapalapa, se requiere saber:

5. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento únicamente a comparsas con al menos 100 integrantes.
6. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para discriminar y excluir a comparsas con menos 100 integrantes de la acción en comento.
7. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa.
8. Cuál es el Sistema de Datos Personales o mecanismo de protección de datos personales implementado para el tratamiento de los datos personales solicitados en los requisitos de la acción social en comento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable.
9. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer que se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social “Ayuda

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

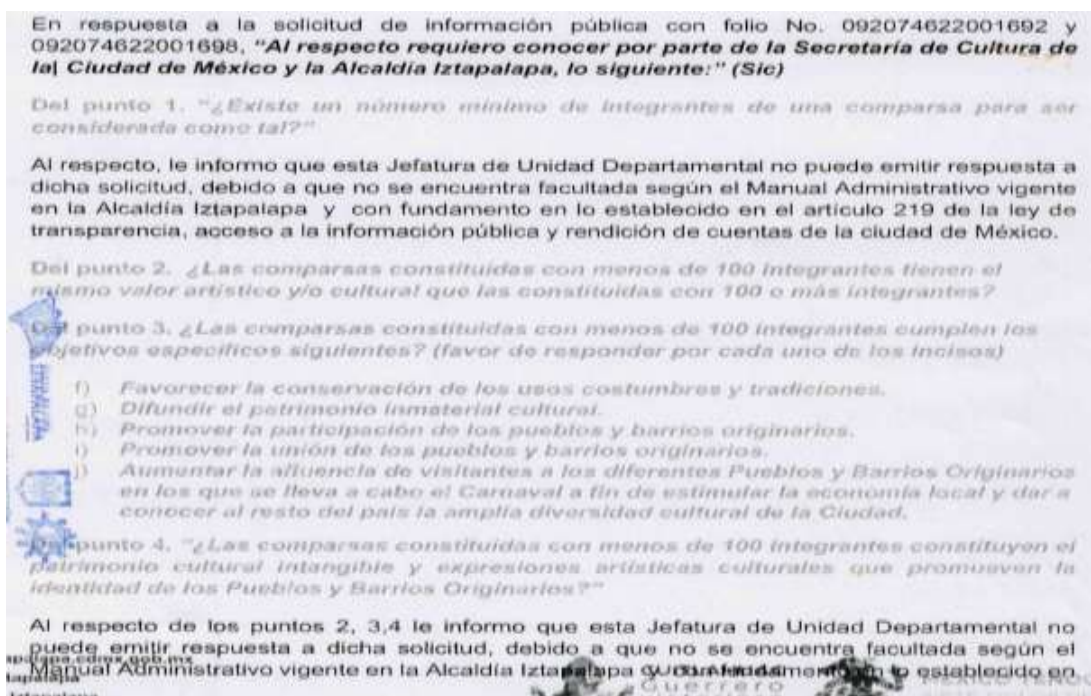
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

Económica A Las Personas Que Contribuyen A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa, 2021.

10. Padrón o relación de comparsas beneficiarias de la acción social denominada “Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa”, durante los años 2019, 2020 y 2021..” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Entrega a través del portal*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de octubre de 2022, la **Alcaldía Iztapalapa**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **DGGyPC/JUDPyB/1693/2022** de fecha 19 de octubre de 2022; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

el artículo 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.

Así mismo se sugiere orientar la búsqueda a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI).

Del punto 5. "Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento únicamente a comparsas con al menos 100 integrantes."

En el numeral 4, del "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", puede consultar lo solicitado.

Del punto 6. "Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para discriminar y excluir a comparsas con menos 100 integrantes de la acción en comento."

Al respecto, le informo que este órgano político administrativo no tiene objetivo ajeno a la promoción y preservación de los derechos y actividades culturales y tradicionales representativas de la alcaldía Iztapalapa, a su vez los criterios y antecedentes los puede consultar en los numerales 4, 5 y 6 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 943, en la cual se publicó el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022"

Del punto 7. "Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa."

En relación con lo solicitado, le informo que en los puntos 10 y 11 del "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", puede consultar los requisitos de acceso esta acción social.

Del punto 8. "Cuál es el Sistema de Datos Personales o mecanismo de protección de datos personales implementado para el tratamiento de los datos personales solicitados en los requisitos de la acción social en comento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable."

"Habitantes de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas de Iztapalapa", a cargo de la Jefatura de Unidad departamental de Pueblos y Barrios cuya titular es la C. María del Carmen Piña Martínez.

Del punto 9. "Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa."

que se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social "Ayuda Económica A Las Personas Que Contribuyen A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa, 2021."

En los numerales 4, 5, 6, 10 y 11 del "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", puede consultar lo solicitado.

Del punto 10. "Padrón o relación de comparsas beneficiarias de la acción social denominada "Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa", durante los años 2019, 2020 y 2021."

Con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud se le solicita remita a la información que se encuentra publicada en <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html> , de acuerdo a los art 122 y 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“El presente RECURSO DE INCONFORMIDAD se basa en el hecho de que el sujeto obligado, Alcaldía Iztapalapa, NO DA RESPUESTA a la solicitud de información planteada.

En principio habrá que señalar que la solicitud de información pública fue dirigida a la Alcaldía Iztapalapa y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios.

En tal sentido, es evidente que el Ente Obligado No da respuesta a la solicitud planteada.

Lo anterior se robustece, pues de la simple lectura que ese Instituto realice al oficio D.G.G. y P.C./J.U.D. P.y B/1693/2022, con el cual se pretende atender a solicitud, la autoridad oficiante se limita a señalar, medularmente que:

1. Que, con relación a las preguntas identificadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, esa Jefatura de Unidad Departamental "no se encuentra facultada" en términos del Manual Administrativo vigente para dar respuesta a la petición planteada.

2. Pretende soslayar su obligación sugiriendo presentar la consulta en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI).

3. De manera dolosa y FALSA, señala que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022".

Al respecto habrá que insistir en que la consulta de información pública se realizó a la Alcaldía Iztapalapa y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios, pues como se desprende de la publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 22 de septiembre de 2022, la cual se invoca como HECHO NOTORIO, fue la Alcaldesa de Iztapalapa, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.

De ahí que el argumento de que la JUD de referencia, en el sentido de no tener facultades para dar respuesta en términos del Manual Administrativo, DEVIENE INFUNDADA. En consecuencia, dicho oficio no puede tenerse como una respuesta a la solicitud planteada.

A mayor abundamiento se hace énfasis en que dicho oficio, por aceptación expresa de la autoridad emisora, resulta en un acto emitido por una autoridad carente de competencia.

Así, la consideración de sugerir remitir la consulta a la SEPI, resulta incongruente e ilógica, pues no fue dicha Secretaría la que emitió la AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, sino la Alcaldía Iztapalapa.

Por otro lado, la consideración de que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 del escrito de petición se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", es FALSA, pues dicho instrumento NADA DICE sobre los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base emitir dicho aviso. Por ello, se insiste, el ente obligado no dio respuesta a la solicitud realizada.

Por último, se dice que la remisión hecha al portal de transparencia del ente obligado, no da respuesta a la petición formulada, pues la información solicitada fue específica, además que no requiere de ser procesada para entregarla..." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 18 de noviembre 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 30 de noviembre de 2022, remitió a esta ponencia manifestaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

VI. Cierre de instrucción. El 12 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En su respuesta complementaria el sujeto obligado informa y refrenda la respuesta inicial, así mismo manifiesta que no se realizó ninguna autorización en las fechas solicitadas.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

Por lo anterior ya que el sujeto obligado no responde cabalmente a la solicitud de información se considera no tomar en cuenta la respuesta complementaria y se entra al fondo del estudio del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre otorgamiento de ayuda económica a las comparsas.

El Sujeto Obligado manifestó que lo solicitado puede ser consultado “aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022, así mismo puede consultar el padrón en el portal de transparencia, y sobre el punto 8 se informa que es la responsable la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios cuya titular es la C María del Carmen Piña Martínez.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no responde a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho, asimismo.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Para poder mostrar la respuesta ante la solicitud, se anexa la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

<p>Al respecto requiero conocer por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:</p> <p>1. ¿Existe un número mínimo de integrantes de una comparsa para ser considerada como tal?</p>	<p>Se informa que no se cuenta con atribuciones conforme al manual administrativo vigente.</p>
<p>2. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes tienen el mismo valor artístico y/o cultural que las constituidas con 100 o más integrantes?</p>	<p>Se informa que no se cuenta con atribuciones conforme al manual administrativo vigente.</p>
<p>3. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes cumplen los objetivos específicos siguientes? (favor de responder por cada uno de los incisos)</p> <p>a) Favorecer la conservación de los usos costumbres y tradiciones.</p> <p>b) Difundir el patrimonio inmaterial cultural.</p> <p>c) Promover la participación de los pueblos y barrios originarios.</p> <p>d) Promover la unión de los pueblos y barrios originarios.</p> <p>e) Aumentar la afluencia de visitantes a los diferentes Pueblos y Barrios Originarios en los que se lleva a cabo el Carnaval a fin de estimular la economía local y dar a conocer al resto del país la amplia diversidad cultural de la Ciudad.</p>	<p>Se informa que no se cuenta con atribuciones conforme al manual administrativo vigente.</p>
<p>4. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes constituyen el patrimonio cultural intangible y expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios?</p>	<p>Se informa que no se cuenta con atribuciones conforme al manual administrativo vigente.</p>
<p>Asimismo, por parte de la Alcaldía Iztapalapa, se requiere saber:</p>	<p>Conforme a lo solicitado puede ser consultado en el numeral 4 del "AVISO POR EL CUAL SE DAN A</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

<p>5. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento únicamente a comparsas con al menos 100 integrantes.</p>	<p>CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”</p>
<p>6. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para discriminar y excluir a comparsas con menos 100 integrantes de la acción en comento.</p>	<p>Conforme a lo solicitado puede ser consultado en el numeral 4, 5 y 6 del “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”</p>
<p>7. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa.</p>	<p>Conforme a lo solicitado puede ser consultado en el numeral 10 y 11 de “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”</p>
<p>8. Cuál es el Sistema de Datos Personales o mecanismo de protección de datos personales implementado para el tratamiento de los datos personales solicitados en los requisitos de la acción social en comento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable.</p>	<p>Se informa que el Sistema de datos personales es el de “habitantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de Iztapalapa”, todo esta a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios y su titular es la C. María del Carmen Piña Martínez.</p>
<p>9. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer que se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social “Ayuda Económica A Las Personas Que Contribuyen</p>	<p>Conforme a lo solicitado puede ser consultado en el numeral 4, 5, 6, 10 y 11 del “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa, 2021.	
10. Padrón o relación de comparsas beneficiarias de la acción social denominada "Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa", durante los años 2019, 2020 y 2021	Se menciona que lo solicitado se encuentra en la siguiente liga: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html

Por lo anterior se observa que el sujeto obligado conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4, el sujeto obligado no ostenta competencia para atender lo solicitado, ya que revisando las atribuciones no se observa alguna sobre este punto, por lo que el sujeto obligado debió realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaria de Cultura.

Conforme a los punto 5, 6, 7, 9 y 10, debe de entregar la información solicitada, ya que se observa solo menciona que se puede encontrar la información solicitada tanto en el aviso, como en las obligaciones de transparencia, de esta forma el sujeto obligado menciona que cuenta con la información pero no se menciona como se puede obtener y de esta forma deberá ser claro y puntual sobre en donde se encuentra en aviso en gaceta de la Ciudad de México, así mismo debe informar como obtener información de las obligaciones de transparencia sobre el punto 10 de la solicitud.

Lo anterior ya que conforme al "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”, ya que en este se menciona lo siguiente:

3. RESPONSABLE.

La Alcaldía de Iztapalapa a través de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

UNIDADES OPERATIVAS.

Dirección de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios

Por lo anterior debe informar lo solicitado.

Conforme al punto 8 se valida la entrega del mismo ya que responde cabalmente a la solicitud de información, de esta forma es valida la información entregada.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO.**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado debera de asumir competencia sobre lo solicitado y de esta forma debera realizar la búsqueda esahutiva de la información en todas y cada una de sus unidades adminsitrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, y la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

- Realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Cultura, para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior mediante correo electrónico institucional.
- Realizar la entrega de la información en medio electrónico.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6258/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO